



Municipalidad de Fray Mamerto Esquiú
2024

Resolución

Número:

Referencia: VENCIMIENTOS, DESCUENTOS Y REQUISITOS FORMALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

VISTO:

El Código Tributario Municipal, ORDE-2023-1423-MUNIFMESQ-HCD y la Ordenanza Tributaria Especial, ORDE-2023-1422-MUNIFMESQ-HCD; y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de competencia de este Organismo Fiscal resulta necesario reglamentar determinados aspectos de las normas citadas a efectos de tornar operativas sus disposiciones.

Que el Artículo 52°.2. ORDE-2023-1423-MUNIFMESQ-HCD del Código Tributario Municipal, otorga competencia al Organismo Fiscal para (...) “*establecer y exigir a los sujetos pasivos importes a cuenta o anticipos de tributos*”.

Que el Artículo 54° del mismo plexo normativo faculta al Organismo Fiscal a establecer el lugar, medio, plazo y término, según corresponda, para el pago de las obligaciones tributarias.

Que el Artículo 59° de la norma de mención, faculta al Organismo Fiscal a efectuar descuentos sobre el monto de los tributos, cuando sean extinguidos por los sujetos pasivos en los plazos o términos establecidos como vencimientos generales, con los límites que establezca la Ordenanza Tributaria Especial vigente.

Que, en tal sentido, el Artículo 37° de la Ordenanza Tributaria Especial ORDE-2023-1422-MUNIFMESQ-HCD, refiere que, los descuentos establecidos en el Artículo 59° de la ORDE-2023-1423-MUNIFMESQ-HCD, no podrán ser superiores al CINCUENTA por ciento (50%).

Que a fin de incentivar el cumplimiento de las obligaciones materiales a cargo de los sujetos pasivos, resulta razonable conceder descuentos en el monto de los tributos en la medida que sean extinguidos en las condiciones previstas en la presente norma.

Que el Artículo 81° del Código Tributario Municipal, “*faculta al Organismo Fiscal a reglamentar todo lo referido a plazos, requisitos formales y procedimientos para el goce de los beneficios y exenciones en él previstos*”.

Que, se ha emitido dictamen jurídico mediante IF-2024-00002707-MUNIFMESQ-CAL#FM, previo en sentido favorable para el dictado del presente acto.

Que, la suscripta es competente para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de las facultades y competencias otorgadas por el Código Tributario Municipal.

Por ello;

LA DIRECTORA DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD

DE FRAY MAMERTO ESQUIU

RESUELVE:

CAPÍTULO I

TASA DE BARRIDO, LIMPIEZA E HIGIENE URBANA

ARTÍCULO N° 1. Anticipos y fechas de vencimiento. Establecer los anticipos y sus respectivas fechas de vencimiento para extinguir el tributo Tasa de Barrio, Limpieza e Higiene Urbana, según corresponda, conforme al siguiente detalle:

Anticipo N°	Fecha de vencimiento
1	29/03/2.024
2	28/06/2.024
3	27/09/2.024
4	25/10/2.024

ARTÍCULO N° 2. Descuentos por extinción anticipada. Establecer un descuento sobre el monto del tributo correspondiente al período fiscal 2.024 del VEINTICINCO por ciento (25%), cuando el sujeto pasivo extinga la totalidad de la obligación tributaria hasta el vencimiento del primer anticipo y no posea deudas por períodos fiscales anteriores.

ARTÍCULO N° 3. Requisitos formales para acceder a los descuentos especiales. Son requisitos para acceder al descuento establecido en el Artículo 6° de la ordenanza tributaria ORDE-2023-1422-MUNIFMESQ-HCD los siguientes:

a) Ser contribuyente de la Tasa de Barrio, Limpieza e Higiene Urbanas por un único inmueble y el mismo esté destinado a su casa habitación.

b) No poseer deuda por períodos fiscales anteriores.

c) Extinguir la totalidad de la obligación tributaria en concepto de Tasa de Barrio, Limpieza e Higiene Urbana correspondiente al período fiscal 2.024 hasta el vencimiento del primer anticipo.

d) Presentar hasta el vencimiento del primer anticipo ante el Organismo Fiscal el Formulario de Solicitud junto con la siguiente documentación:

I) Copia simple del último recibo de haberes o de la pensión no contributiva, según corresponda.

II) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o Libreta de Enrolamiento (L.E.) donde conste que el domicilio del solicitante es el mismo que el del inmueble por el que solicita el descuento.

III) Certificado de capacidad restringida emitido por autoridad competente, únicamente en el caso previsto en el inciso “c” del artículo 6° de la ordenanza tributaria ORDE-2023-1422-MUNIFMESQ-HCD.

IV) Boleto de compra venta; instrumento de adjudicación; partida de nacimiento y partida de defunción legalizadas y/o copia de la sentencia judicial de declaratoria de herederos; según se trate de alternativas 2°, 3° o 4° del artículo 6° de la ordenanza tributaria ORDE-2023-1422-MUNIFMESQ-HCD, respectivamente.

ARTÍCULO N° 4. Exención a solicitud de parte

a) **Ingresos máximos para solicitar la exención.** Los ingresos mensuales mencionados en el Artículo 145° del Código Tributario Municipal ORDE-2023-1423-MUNIFMESQ-HCD, son de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$363.679,82).

b) **Requisitos formales para solicitar la exención.** Los sujetos pasivos deberán presentar ante el Organismo Fiscal el Formulario Solicitud junto con la siguiente documentación:

I) Copia simple del último recibo de haberes o,

II) Certificado negativo expedido por la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.Se.S) o,

III) Declaración jurada de no percepción de ingresos iguales o inferiores a los mencionados en el inciso a, según corresponda, y de que el inmueble es “casa habitación”.

ARTÍCULO N° 5. Otras reducciones del tributo a solicitud de parte. Para obtener las reducciones establecidas en los Artículos 9° y 10° de la Ordenanza Tributaria Especial ORDE-2023-1422-MUNIFMESQ-HCD, los sujetos pasivos deberán presentar durante el transcurso del período fiscal ante el Organismo Fiscal el Formulario de Solicitud junto con la siguiente documentación:

a) Certificado expedido por las Asociaciones de Productores agrícolas ganaderos situadas en el departamento Fray

Mamerto Esquiú, que acredite la afectación del inmueble a actividades agropecuarias o ganaderas, en el supuesto del Artículo 9°.

b) Certificado expedido por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipal donde conste que el inmueble se encuentra situado en zona declarada no apta para efectuar edificaciones, en el supuesto del Artículo 10°.

CAPÍTULO II

TASA DE SEGURIDAD E HIGIENE – RÉGIMEN DE TASA SIMPLIFICADA

ARTÍCULO N° 6. Presentación de declaraciones juradas determinativas, informativas y extinción de las obligaciones tributarias. Las presentaciones de las declaraciones juradas determinativas e informativas y la extinción del tributo, vencerán el mes inmediato siguiente a cada uno de los períodos fiscales, de acuerdo al siguiente detalle:

Periodo fiscal	Vencimiento
Enero	20/02/2024
Febrero	20/03/2024
Marzo	22/04/2024
Abril	20/05/2024
Mayo	21/06/2024
Junio	22/07/2024
Julio	20/08/2024
Agosto	20/09/2024
Septiembre	21/10/2024
Octubre	20/11/2024

Noviembre	20/12/2024
Diciembre	20/01/2025

ARTÍCULO N° 7. Extinción de la obligación tributaria del Régimen de Tasa Simplificada. Establecer que la fecha de extinción de la obligación tributaria del Régimen de Tasa Simplificada vence conforme al siguiente detalle:

Periodo fiscal	Vencimiento
Enero	20/02/2024
Febrero	20/03/2024
Marzo	22/04/2024
Abril	20/05/2024
Mayo	21/06/2024
Junio	22/07/2024
Julio	20/08/2024
Agosto	20/09/2024
Septiembre	21/10/2024
Octubre	20/11/2024
Noviembre	20/12/2024
Diciembre	20/01/2025

ARTÍCULO N° 8. Categorizaciones para tributos de importe fijo. A efectos de las categorizaciones previstas en el Artículo 14° de la Ordenanza Tributaria Especial ORDE-2023-1422-MUNIFMESQ-HCD considérase:

- a. Superficie, a los metros cuadrados correspondientes a la totalidad de unidades de explotación destinadas al desarrollo de actividades descriptas en el mismo al último día de cada período fiscal.
- b. Empleado, a la persona humana afectada al desarrollo de las actividades descriptas en el mismo, que se obligue o preste servicios en las condiciones previstas en los artículos 21° y 22° de la Ley 20.744, al último día de cada período fiscal.
- c. Energía eléctrica, a los Kilowatts consumidos en el período fiscal anterior.

El sujeto pasivo deberá categorizarse conforme lo establece el artículo 14° de la Ordenanza Tributaria Especial ORDE-2023-1422-MUNIFMESQ-HCD al momento de presentar la declaración jurada informativa mensual en el período fiscal que corresponda.

CAPÍTULO III

TASA DE VERIFICACIÓN

ARTÍCULO N° 9. Fecha de vencimiento. Establecer las siguientes fechas de vencimiento:

a) Para presentar declaración jurada autodeterminativa:

Servicios públicos: día 10 del mes inmediato siguiente al período fiscal.

b) Para extinguir el tributo:

Actividad	Vencimiento
Servicios públicos	Día 10 del mes inmediato siguiente al periodo fiscal
Otros servicios	Día 10 del mes inmediato siguiente al periodo fiscal

CAPÍTULO IV

TASA VEHICULAR

ARTÍCULO N° 10. Fecha de vencimiento. La tasa deberá extinguirse al momento de solicitar el servicio que produzca el acaecimiento del hecho imponible.

CAPÍTULO V

TASA POR SERVICIOS DIVERSOS

ARTÍCULO N° 11. Vencimiento: El tributo deberá extinguirse a los treinta (30) días hábiles posteriores a la resolución de autorización que ocasionará el acaecimiento del hecho imponible.

CAPÍTULO VI

TASA DE CEMENTERIO

ARTÍCULO N° 12. Anticipos y fechas de vencimiento. Establecer los anticipos y sus respectivas fechas de vencimiento para extinguir el tributo Tasa de Cementerio, según corresponda, conforme al siguiente detalle:

a) Limpieza y Conservación de nichos: 29/03/2.024.

b) Limpieza y Conservación de mausoleos y panteones: 29/03/2.024.

c) En el caso de hechos imponderables no incluidos en los dos puntos anteriores, el vencimiento se producirá a los cinco (5) días hábiles posteriores al acaecimiento de los mismos.

CAPÍTULO VIII

TASA DE CONSTRUCCIÓN Y REGISTRACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS AL HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO N° 13. Vencimiento para extinguir el tributo. El tributo debe extinguirse a los cinco (5) días hábiles posteriores a la habilitación.

CAPÍTULO IX

TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

ARTÍCULO N° 14. Vencimiento y anticipos. Establecer los siguientes anticipos y fechas de vencimiento para extinguir el tributo:

Anticipo N°	Vencimiento
1	15/02/2.024
2	15/03/2.024
3	15/04/2.024

ARTÍCULO N° 15. Descuentos por extinción anticipada. Establecer el siguiente descuento, sobre el monto del tributo correspondiente al período fiscal 2.024: Del VEINTICINCO por ciento (25%), cuando el sujeto pasivo extinga la totalidad de la obligación tributaria hasta el vencimiento del primer anticipo establecido en el artículo anterior y no posea deudas por períodos fiscales a. anteriores.

ARTÍCULO N° 16. Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.